PRÓRROGA Nº 02 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nº CI 01 - 2026 DEL 30 DE ENERO DEL AÑO 2026 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA DIEGO ECHAVARRÍA MISAS DE ITAGÜÍ Y EL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA ----------

Entre los suscritos **JUAN RICARDO CARO RIAÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.571.372, obrando en condición de Rector de la Institución Educativa **DIEGO ECHAVARRÍA MISAS DE ITAGÜÍ**, quien en adelante en la presente prórroga, obra en calidad de "**CONTRATANTE**"; y por la otra el **TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA**, persona jurídica con NIT: 811042967-9 con domicilio en Calle 38 Sur 44 – 120 de Envigado, Antioquía, teléfono: 6043319533 - 6043330381; representada legalmente por **JUAN CARLOS MEJÍA GIRALDO**, mayor de edad e identificado civilmente con cédula de ciudadanía N° 70.563.605 expedida en Envigado, Antioquia; quien en adelante se denominará el "CONTRATISTA"; hemos acordado celebrar la presente prórroga N° 02 al contrato interadministrativo Nº CI 01 - 2026 del día 30 de enero de 2026 y que se regirá por las cláusulas que en adelante se exponen, previas las siguientes consideraciones: **1)**. Que el día 30 de enero del año 2026, las partes contratantes celebraron contrato interadministrativo Nº CI 01 – 2026, cuyo objeto contractual, consiste en CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA DIEGO ECHAVARRIA MISAS Y EL TECNOLOGICO DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCION REDEFINIDA PARA LA FORMACION DE LA MEDIA TECNICA EN PENSAMIENTO CREATIVO. **2)**. Que la CLAUSULA TERCERA del contrato N° CI 01 - 2026 del 30 de enero de 2026 describe: CLAUSULA TERCERA**. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será desde el día primero (1) de febrero de 2026 hasta el día treinta (30) de junio 2026 o hasta agotar los recursos, plazo contado desde la suscripción del acta de inicio de actividades, previa firma del contrato. 3**)**. Que la CLAUSULA CUARTA del contrato N° CI 01 - 2026 del día 30 de enero de 2026 describe: CLAUSULA CUARTA: RESULTADOS: El contratista deberá ejecutar el objeto contractual, a entera satisfacción, en la oportunidad acordada y con la calidad, diligencia y eficiencia requerida. Con la realización de este objeto se desarrolla el plan educativo institucional con actividades dirigidas a los estudiantes. **4)**. Que durante la ejecución del objeto contractual el contratista envió el día nueve (9) de junio de 2026 solicitud a la Institución Educativa para prorrogar la vigencia del contrato exponiendo motivos que fueron considerados y viabilizados para la suscripción de la presente prórroga. **5)**. Que, conforme los siguientes hechos el contratista soporta su solicitud justificando la imposibilidad de cumplir con la totalidad del objeto contractual, en el plazo inicialmente establecido, debido a factores externos e imprevistos que coincidieron con la fase final de su trabajo expresando de manera textual lo siguiente: "situaciones que han incidido en el desarrollo normal de las actividades académicas y, por consiguiente, en la ejecución total de las horas de formación previstas dentro del contrato". Señalando además que "la intensidad horaria total comprometida corresponde a doscientas sesenta y cuatro (264) horas de formación, de las cuales doscientas diez (210) horas fueron contratadas inicialmente y cincuenta y cuatro (54) horas adicionales fueron incorporadas posteriormente mediante adición contractual". Mencionado también que "se estableció una planeación orientada a desatrasar y recuperar horas pendientes mediante jornadas adicionales de formación; sin embargo, las dinámicas propias del proceso de ejecución contractual y del calendario académico limitaron el desarrollo de dichas actividades en los tiempos inicialmente previstos. A esta situación se sumó la implementación temporal de actividades bajo modalidad de trabajo dirigido en casa, como medida preventiva ante situaciones de contagio de varicela entre la comunidad estudiantil durante parte de los meses de mayo y junio de 2026, circunstancia que redujo las posibilidades de ejecución presencial de las horas de formación programadas", por lo cual exponen que, "en

consecuencia, y considerando que los estudiantes retornan del período de vacaciones el día seis (6) de julio de 2026, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución hasta el día (30) de julio de 2026, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, la ejecución total de las doscientas sesenta y cuatro (264) horas de formación pactadas y el acuerdo cierre académico y administrativo del contrato. **6)**. Que, El Consejo de Estado ha reconocido que la prórroga de los contratos estatales no solo es posible, sino necesaria en ciertos casos, especialmente cuando la necesidad que motivó la contratación no ha cesado, y cuando el tiempo adicional es indispensable para evitar afectaciones al servicio público o al interés general. La prórroga, en ese sentido, se convierte en un instrumento legítimo de gestión contractual siempre que: Esté prevista en el contrato inicial; Exista motivación adecuada basada en la continuidad del servicio; Se respete el marco de la legalidad y el principio de planeación. En la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Radicación No. 25000-23-26-000-2001-00345-01 (2016), se expresó que: "...la prórroga de un contrato estatal es admisible cuando no se ha cumplido la finalidad del contrato y su continuación resulta necesaria para la satisfacción del interés general, lo cual constituye un criterio superior que justifica su extensión temporal, siempre y cuando se respeten los principios de la contratación estatal." Asimismo, en otras providencias, el Consejo ha señalado que no prorrogar un contrato cuya necesidad subsiste, y para el cual no hay un sustituto inmediato, puede llevar a una afectación grave del interés público, especialmente en sectores como salud, educación, transporte o servicios básicos. **7).** Que, por las razones expuestas, las partes contratantes, consideran necesario y procedente convenir en prorrogar el plazo de ejecución del contrato interadministrativo N° CI 01 - 2026 del día treinta (30) de enero de 2026. Así las cosas, las partes contratantes hemos convenido las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente tiene por objeto prorrogar el plazo de ejecución pactado por las partes contratantes en la CLAUSULA TERCERA. VIGENCIA del contrato interadministrativo Nº CI 01 - 2026 del día 30 de enero del año 2026. **CLAUSULA SEGUNDA. VIGENCIA:** Por la presente prórroga, se modifica la CLAUSULA TERCERA del contrato interadministrativo Nº CI 01 - 2026 y para todos los efectos legales se prorroga el término de ejecución del contrato hasta el día treinta (30) de julio del año 2026. **CLAUSULA TERCERA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones no modificadas por la presente prórroga N° 02 continúan vigentes. Para constancia, se firma en el municipio de Itagüí, Antioquia a los doce (12) días del mes de junio del año 2026.

JUAN RICARDO CARO RIAÑO
Rector Institución Educativa Contratante

JUAN CARLOS MEJÍA GIRALDO
Representante Legal Contratista

.